

### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés. ------

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Secretaría de las Mujeres, el primero de septiembre de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El primero de septiembre de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de las Mujeres, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existe información de éste apartado" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	1er trimestre/
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha seis de septiembre del año pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Trañsparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, puesto que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha señalada era el segundo trimestre de dos mil veintidós.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaria de las Mujeres, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El nueve de septiembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de las Mujeres, con su oficio número SEMUJERES/DAJ/067/2022, de fecha trece de septiembre del año inmediato anterior, el cual fue recibido este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el trece del último mes y año citados y que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de las Mujeres, en el sitig de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la informagión actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidos de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corrobora si la misma estaba difundida en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; lo anterior, no obstante, que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publique dad de la información actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós; esto así, en razón que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos antes referidos, en cuanto a dicha obligación únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el tercer trimestre de dos mil veintidós.



### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Cirganismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

QUINTO. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/028/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el tres del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/05/2023, de fecha primero del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con los establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El siete de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de las Mujeres, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
     Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.



### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Omanismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que debe actualizarse trimestralmente y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogue o abrogue o se realice una modificación a cualquier norma aplicable al sujeto obligado la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación.
  - Que se debe conservar publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el primero de septiembre de dos mil veintidós, en cuanto a la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la actualizada cuando menos al segundo trimestre del año en cuestión.
  - Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información del segundo trimestre de dos mil veintidós.
- Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós.
- Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós, se debió
  actualizar al tercer trimestre de dicho año, la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley
  General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, al seis de septiembre del año pasado, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de las Mujeres, de la denuncia presentada, mediante oficio número SEMUJERES/DAJ/067/2022, de fecha trece de septiembre del año



SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento a este Instituto, lo siguiente:

Me permito rendir el informe justificado punto por punto al acto que se recurre:

PRIMERO. - Me permito manifestar que respecto a la denuncia referente al formato de la fracción I del Artículo 70 de las Fracciones de Información Pública Obligatoria que deben ser capturadas y actualizadas por los sujetos obligados de manera trimestral, en el que se manifiesta que no existe información en la fracción I-Normatividad Aplicable, tengo a bien informar, que es cierto.

SEGUNDO: Asi mismo, cabe manifestar que si bien es cierto que no se encuentro (Sic) información en la fracción I de Normatividad Aplicable, no menos cierto es que existió un error humano al momento de adjuntar la información en la plataforma, por parte del capturista, debido a que no se logró subir la información en la plataforma, ya que marco un error y se creyó que si se logró cargar. Sin embargo es importante aclarar que este sujeto obligado no está negado a subir su información en tiempo y forma y cumplir cabalmente con la debida actualización de manera trimestral de la información pública obligatoria del Articulo 70 de la Ley General de Transparencia, por lo tanto ya expuestos mis aclaraciones, es de manifestar que la información contenida en la fracción I de Normatividad aplicable, se pueden visualizar de manera correcta en la Plataforma Nacional de Transparencia todos y cada uno de las normativas de manera actualizadas del periodo due corresponde.

... "(Sic)

Para acreditar su dicho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, adjuntó a su oficio un libro de Excel, que corresponde al formato 1 LGT\_Art\_70\_Fr\_I, previsto para la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del segundo trimestre de dos mil veintidós.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

- Que eran ciertos los hechos de la denuncia, toda vez que la Secretaría no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Que a la fecha del oficio, es decir, el trece de septiembre de dos mil veintidós, ya se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría



## Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE: 219/2022

de las Mujeres, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción l del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible en ese entonces, y de ser así, se corrobora si la misma estaba difundida en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha primero de febrero del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación. Se afirma que la información encontrada atañe a la vigente a la fecha señalada, puesto que dos normas aplicables al Sujeto Obligado, sufrieron modificaciones en el mes de enero de dos mil veintitrés.
- 2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de las Mujeres, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el primero de septiembre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós, misma que debía estar disponible para su consulta en ese entonces. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) En razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de septiembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) Toda vez que mediante oficio número SEMUJERES/DAJ/067/2022, de fecha trece de septiembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo que eran ciertos los nechos de la

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

denuncia, dado que no se encontraba publicada la información por la cual resultó procedente la misma.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de febrero del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que correspondía a la información vigente a la fecha de la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de las Mujeres, es FUNDADA de conformidad como expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de febrero del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al diecinueve de enero de dos mil veintitrés, misma que correspondía a la información vigente a la fecha de la verificación.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de las Mujeres, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de las Mujeres, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- 2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES EXPEDIENTE: 219/2022

QUINTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los comisionados presentes en la sesión de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Lo anterior, en virtud de la ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, con motivo de licencia para ausentarse de sus labores durante el periodo comprendido del veintiséis de enero de dos mil veintitrés a partir de las dieciséis horas al veintiséis de febrero de dicho año, aprobada en sesión realizada el propio veintiséis de enero.

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRIĆEÑO CONRADO COMISIONADO

JM/EEA